

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 69)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Gobierno de S. M. quiere imprimir acentuado movimiento a la solución de los varios problemas que encierra el político social del seguro popular, concepto más amplio que el del seguro obrero, aunque siempre relacionado con personas económicamente débiles.

Es escasa nuestra legislación sobre esta materia y España debe ponerse en condiciones de llegar en el término mas breve posible a la altura en que se encuentra la de los pueblos más cultos de Europa, con la vista fija en la realización del ideal que todos persiguen, pero dirigiéndose a él por aquellas etapas que la prudencia aconseja y que nuestro estado económico financiero exige, condiciones necesarias de un éxito favorable y cierto que apetecen por igual cuantos se ocupan especialmente en estas materias y los que aman la pacífica solución de los conflictos de orden social.

La feliz creación del Instituto Nacional de Previsión que fué precedida por la del de Reformas Sociales facilita esta labor de progreso que el Gobierno se propone realizar y los brillantes resultados obtenidos por el primero que superan a las esperanzas concebidas, y a los

que realizaron en sus comienzos instituciones similares del extranjero, así como los trabajos fecundísimos del segundo, le alientan é incitan a ampliar y extender la legislación presente contando con el solícito auxilio de los dos respetables Institutos mencionados.

El seguro popular es una solución que, cuando atiende a todas las necesidades de la vida, realiza el supremo fin del bienestar de los ciudadanos y prepara en un ambiente de calma y tranquilidad el advenimiento de más amplias soluciones, que tendrán su realidad con el transcurso del tiempo; en los momentos presentes, es la implantación de esta clase de seguros de tal importancia, que el más grande estadista de la Inglaterra contemporánea, ha sintetizado recientemente esta parte de su programa de Gobierno, diciendo que no moriría tranquilo si no ve que en la puerta de cada uno de los súbditos ingleses hay una placa que diga «Asegurado».

No puede implantarse en España, desde luego, el seguro obligatorio, que necesita una preparación especial y difícil, y una Hacienda robusta y desahogada, pero sobre la base del voluntario, establecida ya en la ley por que se rige el Instituto Nacional de Previsión, cabe el desenvolvimiento de este mismo seguro y un principio del obligatorio en beneficio de los funcionarios públicos.

No excluye el seguro popular oficial al privado, antes al contrario, se completan mutuamente, concurren ambos, como sucede aun en los pueblos más adelantados, al logro del bienestar general, y fuera equivocación imperdonable y de funestas consecuencias que el Oficial no utilizase la orientación técnica en que se funda el seguro privado, así como sería igualmente erróneo no prestar atención más que a las Instituciones particulares, porque éstas, por eficaces que sean, no

pueden educar a todo un pueblo en las prácticas utilísimas de la previsión.

Además de la misión social que el Estado tiene, le incumbe la de constituirse en entidad patronal respecto a sus funcionarios, regulando en forma de mutualidad, técnicamente organizada para el porvenir, la compleja materia de las Clases Pasivas, que le impone una carga abrumadora, y sería conveniente que nuestro sistema de jubilaciones y pensiones vigente, se amoldara al que sirve de norma a los retiros obreros y pudiera fundarse sobre una justificada bonificación oficial del ahorro de los individuos.

Para conseguir que se llegue en su día a implantarse el seguro popular oficial obligatorio, se requiere un principio de educación nacional de las clases obreras y patronales, que engendre en ellas hábitos de seguro, y tener preparada en el territorio patrio la ramificación vastísima necesaria para que la institución del seguro oficial se acerque a cuantos necesiten utilizarla. A estos fines atiende el Instituto Nacional de Previsión con su Oficina central modelo, planteando el seguro voluntario de pensiones de retiro difundiendo por toda España y con la constitución de sus representaciones regionales y locales, que realiza mediante el patriótico concurso de Cajas de Ahorro y entidades similares de orden benéfico.

Está, por tanto, indicado que vayan adhiriéndose Cajas de seguro popular a la de Pensiones de retiro, que funciona ya en el Instituto Nacional de previsión, que se proteja cuanto sea posible la obra de su expansión, así educadora como activa, y que se bonifiquen en la medida que lo permitan los recursos nacionales, las aportaciones de los obreros que muestren su adhesión a estos conceptos progresivos del ahorro, y que se estimule, por com-

binaciones de un novísimo derecho premial, a los patronos, para que favorezcan la jubilación de sus obreros.

Lo primero que debe crearse en España para que, tanto el seguro privado como el oficial, en sus múltiples manifestaciones, se desarrolle con garantías sólidas de éxito, es la institución de los Actuarios, nombre con que se designan y conocen los peritos técnicos en materia de seguro.

Ya el legislador prudente que creó el Instituto Nacional de Previsión, comprendiendo la absoluta necesidad de que cooporen en estos trabajos funcionarios de esa índole, autorizó al Instituto para que pudiera valerse para los suyos hasta de un Actuario profesional extranjero, y se viene haciendo uso de la autorización con excelente acuerdo; pero esto no es suficiente, es necesario que se forme en nuestra Patria un Cuerpo de Actuarios españoles a quienes se conceda el oportuno título, y con él la aptitud de intervenir en todos los ramos del seguro, y en un plazo no lejano, en otras funciones de alta inspección que no son de este lugar.

Para llegar a este resultado será necesario, a juicio del Gobierno, que miembros acreditados de Corporaciones tan respetables del extranjero, vengán a nuestra Patria a dar la enseñanza conveniente a los que aspiren a título de tan gran porvenir y propongan en su día la declaración de idoneidad de aquellos que a su juicio merezcan esa distinción y que han de formar después el núcleo de la Corporación de Actuarios españoles.

Simultáneamente con esto debe adicionarse, como apuntado queda, a la Caja popular de retiros, otra de retiros oficiales que administre, con la tendencia que ha empezado a bosquejarse en trabajos parlamentarios nuestros, el fondo de Clases Pasivas en la forma rigurosamente técnica de los seguros sobre la vida,

é inicie por su indole especial el carácter obligatorio del seguro.

Cuanto á la Caja popular de seguros, conviene á juicio del Gobierno recoger la aspiración formulada por Delegados obreros en el Congreso de Reformas Sociales, celebrado en Valencia el año último, que consiste en que el Estado constituya un fondo especial de bonificaciones á favor de los imponentes que sufran algún accidente del trabajo.

Supondría la generalización de este sistema de seguro voluntario de los obreros, protegido económicamente por los patronos y el Estado, una ampliación progresiva en los capítulos que para bonificaciones se consignan, sin perturbarlos, en los presupuestos generales, y que se adaptarían gradualmente á la implantación del seguro obligatorio.

Es esto algo parecido á lo que Bélgica tiene legislado, y que está todavía lejos de lo que establecen las leyes de Inglaterra y Francia.

El seguro popular de vida debe extenderse también á la clase trabajadora, para atenuar cuando menos el riesgo económico de la muerte prematura, y ofrece además la posibilidad de que las clases menesterosas puedan contratar empréstitos que les permitan adquirir ó construir casas higiénicas y baratas.

Sabe el Gobierno que este proyecto está ya preparado concienzudamente por el Instituto de Reformas Sociales, antes de que se constituyese el Nacional de Previsión; sabe asimismo que en estos momentos merece el estudio técnico especial del último, y espera fundar sobre él la expresión legislativa de su pensamiento.

Los accidentes del trabajo y los gravísimos daños que se producen al obrero por causa de sus enfermedades, deben ser objeto cuidadoso y preferente del seguro con intervención del Estado, modernizando las Sociedades de socorros mutuos hoy existentes, y creando nuevas instituciones con ese fin, cuidando de evitar los abusos á que tanto se prestan estos riesgos, abusos que la experiencia del extranjero nos pone de manifiesto y pueden evitarse ó atenuarse seguramente, extendiendo la masa de los asociados y previniendo el peligro de indemnizaciones indebidas, mediante el reaseguro.

Este reaseguro de los asociados por medio de una Caja de mayor potencia económica, podría extenderse á los casos excepcionales de insolvencia de los llamados á indemnizar los accidentes del trabajo.

También el Instituto de Reformas Sociales ha esbozado un interesante estudio de esta cuestión al proponer la reforma de la vigente ley de Accidentes, y el Gobierno de S. M. tiene que tenerlo muy en cuenta.

La sección correspondiente del

Instituto Nacional de Previsión podría prestar interesantes servicios, ocupándose en este ramo del Seguro para casos de enfermedades, así como de extender por toda España la mutualidad maternal, que proporcione descanso y sustento á la mujer en la época delicadísima de la gestación y del puerperio, establecida en instituciones extranjeras y que está iniciada en la provincia de Guipúzcoa, á la que se denomina con razón La Bélgica Española, en materia de organización del ahorro popular.

Otro objeto del seguro debe ser atender á las consecuencias del paro involuntario del trabajo; no basta garantizar el riesgo de la muerte y el de la invalidez del obrero, es preciso asegurar también el de la carencia de trabajo del mismo, siempre que obedezca á motivos independientes de su voluntad, como el de crisis industriales, agrarias ú otras que afligen á los pueblos con harta frecuencia.

Anticipándonos á las soluciones que pueda proponer para este problema el Congreso especial que con carácter de internacional ha de reunirse este año en París, convendría que el Instituto de Reformas Sociales, atendiendo indicaciones del Congreso de Valencia, antes citado, preparase una Estadística española del paro que sirviese de antecedente indispensable para legislar y que el Nacional de Previsión propusiese la manera práctica de que esta finalidad, una de las formas novísimas del seguro popular, integrase las diversas manifestaciones de la acción social, y que el Estado protegiese en forma de subvención las tentativas planteadas seriamente con aquellos concursos, recogiendo experiencias belgas y francesas y completándolas con la colaboración patronal.

Es á la vez de interés muy grande simplificar la administración del seguro social, unificando sus diversas y sucesivas manifestaciones, y cree el Gobierno que esto puede hacerse en España fácilmente organizándola dentro del amplia esfera del Instituto Nacional de Previsión, en el que legalmente caben bajo una misma gestión técnica y administrativa varias Cajas de seguro popular que trabajen con separación de funciones, pero en constante y mutua relación, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de sus Estatutos.

Es posible de esta suerte que el seguro de accidentes y de enfermedades contribuya al establecimiento de un buen servicio médico-farmacéutico; que si fallece un asegurado deje razonable é inmediato socorro á su familia por la Caja de seguros de vida; que la renta vitalicia diferida, constituida para la vejez se convierta en inmediata en el caso de accidente de trabajo, y que se consigan otros fines como el de

determinar la pensión máxima total que pueda corresponder por distintos conceptos parciales á quien esté protegido por el seguro contra los riesgos de invalidez por edad, enfermedad ó accidente del trabajo.

Como complemento de estos organismos, debe ampararse cuanto tienda á disminuir los riesgos del seguro popular, y es digno de elogio en este sentido el fomento de los Sanatorios en relación con el seguro de vida, el de asociaciones para la prevención de accidentes del trabajo, y en cuanto al paro, el de las oficinas de colocación y el de las Bolsas del trabajo, organismos de Administración social estos últimos, tan indispensables en caso de paro involuntario, que por carecer de ellos, no logró en sus comienzos la Caja de Ahorros de Bolonia, el éxito que merecía al aplicar el crédito popular á este fin social.

En esta Exposición queda indicado que el Gobierno propondrá al Poder legislativo los más eficaces auxilios, dentro de los límites que permita nuestra situación financiera, para que el Instituto Nacional de Previsión pueda desarrollar los servicios actuales y los que se le encomienden, no olvidando que estos gastos de previsión popular y oficial, han de traducirse en un porvenir próximo en la reducción de las cifras que en los vigentes Presupuestos se consagran al servicio de la Beneficencia pública y de las Clases Pasivas.

El Gobierno espera que los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión le prestarán su decidido y patriótico concurso, inculcando, como hasta aquí, al dignísimo personal que sirve á sus órdenes, la importancia de su austera labor, y por su parte promete que concurrirá personalmente á los trabajos preparatorios de la tarea que se les encarga, porque estima que será ésta más fructífera, con su cooperación constante y verbal, que si hiciere uso de comunicaciones oficiales escritas.

Al dedicar el Gobierno atención preferente al amplio desarrollo del seguro popular en nuestra Patria, tiene la convicción de interpretar los sentimientos de V. M., que tuvo á bien declarar en la solemne sesión inaugural del Instituto Nacional de Previsión que «Nada le es más grato que contribuir al mejoramiento de las clases trabajadoras, anhelando continuar esa obra que es de justicia y de paz, con la cooperación de todos para su implantación provechosa».

En virtud de las consideraciones expuestas, tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á V. M. el Decreto siguiente.

Madrid, 5 de Marzo de 1910.—
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se encomienda al Instituto Nacional de Previsión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 18 de sus Estatutos, el estudio de un anteproyecto de ley en el que se establezca la organización de los siguientes servicios:

Constitución de la Corporación Nacional de Actuarios;

Caja de seguro popular de invalidez;

Caja de seguro popular de vida;

Caja de seguro para el paro de trabajo, involuntario, y

Caja de retiros oficiales para funcionarios públicos.

Art. 2.º La Caja de seguro popular de invalidez habrá de llenar los siguientes fines:

Fomento y organización en toda España de mutualidades patronales y obreras, de la Agricultura, Industria y Comercio, creadas para el seguro voluntario y protegidas por el Estado, para los riesgos nacidos de accidentes del trabajo y administración de un fondo patronal obligatorio, que asegure de la insolvencia posible de los obligados por la Ley á indemnizar á las víctimas de los mencionados accidentes del trabajo.

Riesgos de enfermedad y los inherentes á la mutualidad maternal de modo que se asegure, en este último caso el descanso y el sustento de la mujer durante el período de gestación y el del puerperio.

Art. 3.º Las Cajas del seguro popular de invalidez y del paro de trabajo involuntario, tendrán las siguientes facultades:

A) Atender al fomento y organización de las mutualidades locales de seguros, de los riesgos indicados á iniciar el establecimiento de mutualidades territoriales de reaseguro de los riesgos cuya cuantía exceda de la potencia económica de las primeras;

B) Asesoría técnica de dichas mutualidades;

C) Reparto equitativo de la subvención que se consigne en los Presupuestos generales del Estado para cada uno de dichos fines entre las mutualidades comprendidas en las condiciones del nuevo régimen legal;

D) Decisión arbitral de cuantas cuestiones se originen en las referidas mutualidades.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Previsión y el de Reformas Sociales, formularán un anteproyecto de ley sobre creación de Bolsas del trabajo, en relación con la Caja de seguros de paro y sobre organización de oficinas de colocación.

Art. 5.º Se determinarán las relaciones del Instituto Nacional de Previsión con el Ministerio de Fomento para los efectos especiales de la Caja de seguro popular de invalidez y de la de paro de trabajo involuntario.

Art. 6.º Para los estudios que se encomienden al Instituto Nacional de Previsión se tendrán en cuenta los trabajos ya preparados por el Instituto de Reformas Sociales sobre seguro popular de vida y fondo de garantía de insolvencia del seguro de accidentes del trabajo.

Art. 7.º También podrá el Instituto Nacional de Previsión proponer al Gobierno otros proyectos que estime convenientes y se relacionen con estas materias, aunque no se enumeren ni mencionen en este Decreto.

Art. 8.º Se conceden por el Ministerio de Fomento, á los efectos de esta Comisión especial para el Instituto Nacional de Previsión, la cantidad de 20.000 pesetas, como subvención necesaria y justa de sus trabajos.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

(De la Gaceta núm. 65.)

Gobierno civil

Circulares.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Tiburcio Casado, vecino de Cilleruelo de Arriba, contra el acuerdo de la Comisión provincial en el expediente sobre reclamaciones electorales de dicho distrito.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 9 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

CUENTAS MUNICIPALES.

Hallándose dispuesto este Gobierno á que el servicio de la rendición de cuentas municipales no sufra retraso alguno, y activar las que se hallan en descubierto de años anteriores, y en vista de que por muchos Ayuntamientos no se ha dado cumplimiento á lo dispuesto por la circular de 4 de Enero último relativo á las mismas, he acordado apercibir á los que se hallan en tal caso que si en término de 15 días no las han presentado, quedarán incurso en la multa de 50 pesetas que harán efectivas en papel de pagos al Estado en término de diez días, pasados los cuales se emplearán los procedimientos de apremio.

Burgos 9 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Hallándose vacantes las Subdelegaciones de Farmacia de los distritos de Belorado y Sedano, por

defunción y renuncia respectivamente, de los que venían desempeñándolas, habrán de proveerse en propiedad por riguroso concurso, conforme al art. 82 de la vigente Instrucción General de Sanidad pública.

Los Sres. Farmacéuticos que aspiren á su desempeño, se servirán presentar en este Gobierno, dentro del plazo de 15 días, sus solicitudes debidamente documentadas con la relación de méritos y servicios.

Burgos 9 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Los Sres. Senadores y Diputados que representan á los damnificados por las inundaciones de Castilla, León y Galicia, me dirigen la circular siguiente:

JUNTA PARA LA SUSCRIPCIÓN

á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

Designados los que suscriben por los Sres. Senadores y Diputados de las provincias de Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Valladolid y Zamora, tenemos el honor de dirigirnos á toda la Nación española en demanda de auxilio para remediar la terrible y espantosa catástrofe que en los mismos días en que se celebran las alegres y clásicas fiestas de Navidad afligió á las provincias que pertenecen á los antiguos reinos de Galicia y León. Desatada la furia de los elementos con violencia nunca vista, formáronse en breve espacio de tiempo tempestades formidables, que asolaron comarcas extensas y cubrieron de ruina gran número de pueblos.

No es posible expresar en pocas palabras la magnitud del desastre y los daños que por su misma extensión produjo. La corriente de los ríos desbordados arrasó casas, destruyó sembrados, arrebató ganados y enseres de labranza, reduciendo á multitud de familias á estado tan miserable, que pueblos enteros han tenido que acogerse á la hospitalidad con que les han brindado otros vecinos y tendrán que emigrar á naciones extrañas, si la generosidad de sus compatriotas no acude en su auxilio.

Pero donde la catástrofe adquirió proporciones verdaderamente aterradoras, fué en la extensa zona formada por las provincias de León, Zamora y Salamanca. Pueblos sorprendidos por la inundación en medio de las tinieblas de la noche, personas de todas edades que huyen á refugiarse en los collados próximos, abandonando sus ropas y enseres, no pocas refugiadas en los tejados de las casas ó en los árboles, sin que en muchas horas haya sido posible acudir á salvarlos, las campanas de las Iglesias pidiendo auxi-

lio, forman un conjunto de escenas apocalípticas, un cuadro de horror y espanto tal, que parece imposible sea superado.

Han transcurrido bastantes días después de aquellos en que acontecieron las desgracias más importantes, y aun hoy no son conocidas en todos sus detalles. Son tantos los pueblos perjudicados y las comunicaciones fueron tan difíciles en los primeros momentos á causa de la interrupción de vías ferreas, carreteras y líneas telegráficas, que las noticias recibidas hasta ahora en los centros oficiales no permiten, ni será posible en algún tiempo, formar una estadística completa de los daños causados por las inundaciones. Esta Comisión se propone hacerla, para distribuir en su día equitativamente los recursos que la caridad de los españoles le confie.

Bastará decir, sin embargo, para que se comprenda la magnitud de la catástrofe, que los ríos alcanzaron sobre su nivel ordinario una altura mayor que en las más grandes avenidas de que hay memoria, y que por efecto de este desbordamiento general quedaron anegadas las más fértiles vegas que riegan el Duero, Tormes, Agueda, Pisuerga, Carrión, Esla, Orbigo, Tuerto, Duerna, Tera, Miño, Cabe, Sil, Bivey y Ulla, siendo incalculables los estragos en los sembrados y huertas; hasta el punto de que en algunos parajes, es imposible señalar de un modo cierto el lugar en que las últimas estaban antes situadas.

Más lamentable es aun, y de más urgente remedio son los daños ocasionados en las viviendas. Las deficiencias de información á que antes hemos hecho referencia no permiten conocer exactamente el número de los siniestros ocurridos; pero las noticias oficiales señalan más de mil casas destruidas totalmente en los noventa y ocho pueblos damnificados. A esta cifra habrá que agregar los siniestros á que se refieren muchos informes, en los que no se determina el número preciso de edificios arruinados, comprendiéndolos á todos bajo la denominación de «gran número de casas» ó de «muchas casas». Algunos pueblos, como Santa Cristina de la Polvorosa y Abraveses de Tera puede decirse que han desaparecido, pues en ellos solo se mantiene en pie la Iglesia parroquial. El número de casas ruinosas que necesitan reparaciones de importancia, es incalculable.

Tampoco han faltado quienes han rendido tributo á la muerte, si bien gracias al heroísmo de muchos, que arriesgando la vida propia, lograron salvar á los que estaban en peligro de perderla, las víctimas no han sido tantas como podría temerse á juzgar por la extensión y violencia del desastre. Cinco pastores y una anciana perecieron á pesar de los grandes esfuerzos que se hicieron

para evitarlo, y el lúgubre cuadro que describimos, tuvo su complemento con la tremenda desgracia ocurrida en el pequeño pueblo de las Ermitas, perteneciente á la provincia de Orense y Diócesis de Astorga, donde un enorme peñasco desprendido de la montaña, arrastrando en pús de sí gran cantidad de tierras, sepultó veintiún casas, en cuyo interior se encontraban á la sazón treinta y una persona, de las cuales murieron veintiseis, y cinco quedaron gravemente heridas. A causa de esta espantosa hecatombe han quedado en el mayor desamparo varios niños de corta edad, cuyos padres se encuentran en el número de los muertos.

En presencia de tantas desgracias y tan considerables pérdidas, no vacilamos en acudir á la generosidad de todos los españoles.

Teniendo en cuenta el magnánimo desprendimiento con que han sido remediadas otras catástrofes semejantes, confiamos que en esta ocasión sucederá lo mismo, para que no se vean defraudadas las esperanzas de los desgraciados, que en los momentos presentes tienden sus manos suplicantes en demanda de un consuelo que endulce las amarguras sufridas y de un socorro que repare en parte las pérdidas de sus hogares y de casi todos sus medios de subsistencia.

Madrid 14 de Enero de 1910.—Eduardo Dato—El Obispo de Astorga.—Gumersindo de Azcárate.—Federico Requejo.—Fernando Merino.»

Los donativos deben ser entregados en Madrid, en el Banco de España, y en provincias, en las oficinas del mismo, con cargo á la cuenta corriente abierta á nombre de la Junta para la suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

Las listas de suscriptores se publicarán en la Gaceta de Madrid.

En virtud de la anterior circular, ayer se constituyó en mi despacho y bajo mi presidencia, la Junta encargada de promover la suscripción en esta provincia, cuyos propósitos que la animan y fines que se propone pueden condensarse en el pensamiento de allegar la mayor cantidad posible y remediar ó aminorar en un plazo breve las desgracias causadas por las inundaciones en Castilla, León y Galicia, en proporción á las urgencias y necesidades de los pueblos que han sufrido tan terrible desgracia.

Nada más natural, al inaugurar la Junta sus tareas, que dirigir á los habitantes de esta provincia algunas palabras, que por inspirarse en los puros sentimientos de la caridad cristiana y en un ardiente deseo de tener un lenitivo á nues-

tros hermanos de infortunio, no pueden menos de ser acogidas con agrado por cuantos abriguen en su pecho un corazón noble y generoso.

Digo, pues, que nuestros hermanos de Castilla, León y Galicia, sufren en estos momentos las ruinas y desastres producidos por las inundaciones que hace poco tiempo ha assolado parte de aquellas hermosas provincias. Pueblos enteros han sido destruidos y feraces campiñas assoladas. Por eso sus dignos representantes en las Cámaras de la Nación, han organizado Juntas compuestas de personas benéficas y de arraigo que recauden los donativos que el sentimiento público en ellas quiera depositar.

Y por eso, ante desgracias como las que afligen á tales comarcas castellanas, me dirijo con fiadame á vosotros, habitantes de esta noble provincia de Burgos, haciendo un llamamiento á vuestros levantados y patrióticos sentimientos nunca desmentidos, para que acudais con vuestros donativos en metálico, por insignificantes que sean, que no es la cantidad, sino el deseo, lo que hemos de demostrar á esta Junta constituida para recaudarlos, contribuyendo así al alivio moral y material de aquellos de nuestros hermanos que sufren hoy las consecuencias de tan espantosa hecatombe, que con razón de nosotros lo esperan.

Al objeto, pues, de cooperar á los humanitarios fines que esta se propone, y en cuanto las condiciones de cada localidad lo permitan ó lo hagan necesario, convendría que los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban este Boletín, constituyan, bajo su presidencia la Junta local de suscripción con los Sres. Curas párrocos, un representante de la autoridad judicial y dos mayores contribuyentes, y una vez constituida den principio á la suscripción, bien invitando personalmente á todos los vecinos ó en la forma que en cada localidad consideren más conveniente y de mejores resultados.

También encarezco que la suscripción esté abierta por término breve, que pueden ser los días que restan del mes actual, como máximo, y, una vez terminado, que los Sres. Alcaldes remitan su importe á este Gobierno dentro de tercero día, para consignarlo en la sucursal del Banco y destinarlo á los fines á que se dirige la circular inserta al principio.

Por último, es de advertir que para que la suscripción y su objeto tengan la debida publicidad, expongan este Boletín en el sitio de costumbre durante los días en que se ha de verificar, y me remitan la lista de suscriptores al enviar el importe recaudado por tal concepto.

Burgos 10 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 91 del vigente reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he acordado señalar el día 15 de Abril próximo para el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Calezuela, bajo la dirección del Servicio agronómico de esta provincia, debiendo hacer el Ayuntamiento del referido pueblo las citaciones y nombramientos de las comisiones que prescriben los artículos 88 y 89 de dicho reglamento.

Burgos 8 de Marzo de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Pedrosa del Páramo, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de San Mamés, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Arenillas de Riopisuerga, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obte-

nerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Santa Cecilia

En el día de la fecha ha fallecido en esta localidad á consecuencia de apoplejía cerebral, según la certificación facultativa, un hombre transeunte de las señas siguientes: estatura 1'550 metros, gran perímetro torácico, cabeza grande, ojos grandes y salientes, pelo largo chorro, rojo colorado, con toda la barba recortada también roja colorada. Se le han encontrado varios papeles, los más muy ajeados, entre dichos papeles son los siguientes: cartas de socorro del Gobierno civil de la provincia de León, certificaciones de Hospital donde consta que se llamaba el fallecido Eduardo Bermejo Valverde, de 47 años de edad, de estado viudo, natural de San Ildefonso, provincia de Segovia, cartas de familia, inscripciones de matrículas en los Institutos del Cardenal Cisneros y en el de Valladolid á nombre de dicho Eduardo Bermejo y otros varios, cuyos documentos como ropas y demás prendas que llevaba, se hallan en este Ayuntamiento á disposición de sus herederos, los que pasarán á recogerlo en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de los gastos ocasionados en su enfermedad, pues transcurrido dicho plazo se sacarán á pública subasta para sufragar los gastos motivados.

Santa Cecilia 6 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Balbino Villaverde.

Alcaldía de Castrogeriz.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 6 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Rogelio Moratinos.

Alcaldía de Villasandino

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos de este municipio, con el sueldo anual de 80 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de un plazo de quince días, siendo condición indispensable la prestación de fianza

personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Villasandino 5 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Julián Manrique.

Juzgado municipal de Cuevas de Amaya.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias de las mismas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente justificadas y documentadas, en las cuales se acredite haber llevado dos años por lo menos de práctica en el servicio, ante este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cuevas de Amaya 4 de Marzo de 1910.—El Juez municipal, Francisco Martín.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 2-4

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 2